

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO



CEA-3.0-15 (Antes CEA-4.1-15 / LA) Versión 2

PROCESO NIVEL 1:

3.0 PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ELABORÓ:

REVISÓ:

APROBÓ:

Fecha: 2019-06-20

Fecha: 2019-11-14
DIRECTOR TÉCNICO NACIONAL

Fecha: 2020-02-04

PARTES INTERESADAS
(CONSULTA PÚBLICA 2019-09-04-
2019-09-27)

COORDINADOR SECTORIAL
GRUPO TÉCNICO ASESOR DE OAVM

CONSULTA- COMITÉ TÉCNICO
CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC
(2020-01-29)

DIRECTOR EJECUTIVO

TABLA DE CONTENIDO

1.	PROPÓSITO.....	3
2.	AUTORÍA	3
3.	INTRODUCCIÓN.....	3
4.	ALCANCE	3
5.	JUSTIFICACIÓN	4
6.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	4
7.	DEFINICIONES Y CONVENCIONES	6
8.	DISPOSICIONES GENERALES.....	7
9.	CRITERIOS ESPECÍFICOS	7
10.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	14
11.	CONTROL DE CAMBIOS.....	14
12.	ANEXOS	14

1. PROPÓSITO

Estos criterios específicos establecen los requisitos de acreditación para los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica -OAVM de Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no Automático, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Técnico, Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y sus modificaciones o adiciones. Lo anterior, de conformidad con el nuevo enfoque de control metrológico, Resolución No. 64190 de 2015, y las disposiciones relacionadas con la elegibilidad y obligaciones de los OAVM, Resolución No. 64189 de 2015, reglamentadas y/o establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por otra parte, estos criterios buscan armonizar la actividad de los OAVM como Organismos de Evaluación de la Conformidad -OEC, dentro del Subsistema Nacional de Calidad de Colombia -SICAL.

2. AUTORÍA

Este documento fue elaborado por ONAC; en su realización y revisión participaron la Dirección Técnica Nacional y la de Gestión Desarrollo y Mejora de ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Grupo Técnico Asesor – GTA, Instituto Nacional de Metrología y otras partes interesadas.

3. INTRODUCCIÓN

Estos Criterios de Acreditación se fundamentan en los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los OAVM, establecidos en la Resolución No. 64189 de 2015, Resolución No. 37514 de 2016, la Resolución No. 44157 de 2016 emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, estos Criterios de Acreditación toman en consideración lo establecido en los procedimientos de verificación metrológica, definidos en el Reglamento Técnico Metrológico, Resolución 77506 de 2016, y sus modificaciones y adiciones.

4. ALCANCE

Los Criterios Específicos de Acreditación, objeto del presente documento, se aplican a los OAVM, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.1 *Obligación de Acreditación*, de la Resolución No. 64189 de 2015, *mediante la cual se establecen los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los OAVM*. Así mismo, estos Criterios también son aplicables a aquellos organismos en proceso de acreditación y cuyo cumplimiento será verificado en evaluaciones iniciales, de seguimiento, de reevaluación y extraordinarias para la acreditación.

5. JUSTIFICACIÓN

Este documento se elabora con el fin de que los OAVM puedan acreditarse como OEC y mantener su acreditación, a partir de los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad; empleando el presente Criterio Especifico de Acreditación como requisito para alcanzar su acreditación.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto No. 1074 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", modificado por el Decreto No. 1595 de 2015 "*Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones*".
- Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "*Por la cual se adiciona el Capítulo Quinto al Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se establecen los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica*".
- Resolución No. 77506 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "*Por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.*"
- Resolución No. 67759 de 2018 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "*Por la cual se modifica la Resolución 77506 del 10 de noviembre de 2016*"
- Resolución No. 35127 de 2017 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "*Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación metrológica - OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras.*"
- Resolución No. 37514 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "*Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica - OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras*".
- Resolución No. 44157 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "*Por la cual se aclara la resolución 37514 del 15 de junio de 2016*"

- ISO/IEC 17000 - Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17011 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
- ISO/IEC 17020 - Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- ISO/IEC 17025 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
- ILAC-P10:01/2013 - Política de ILAC sobre la trazabilidad de los resultados de medición.
- ILAC-P15:07/2016- Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la Acreditación de Organismos de Inspección
- CEA-4.1-02 Criterios Específicos de Acreditación - trazabilidad metrológica.
- NTC 2031 Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Requisitos metrológicos y técnicos. Pruebas.
- NTC 3529-3 Exactitud (Veracidad y Precisión) de los métodos y resultados de las mediciones. Parte 3: Mediciones intermedias de la precisión de un método normalizado de medición.
- NTC 3529-6 Exactitud (Veracidad y Precisión) de los métodos y resultados de las mediciones. Parte 6: Utilización en la práctica de los valores de exactitud.
- NTC 1848 PESAS DE CLASES E₁, E₂, F₁, F₂, M₁, M₁₋₂, M₂, M₂₋₃ Y M₃. PARTE 1: requisitos metrológicos y técnicos. Generalidades.
- OIML-R76-1 Non-automatic weighing instruments
- OIML R111-1 Weights of classes E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 Y M3. Part 1: Metrological and Technical Requirements.
- OIML V1 - International vocabulary of terms in legal metrology (VIML)
- JCGM 200 - Vocabulario internacional de metrología. Conceptos fundamentales, generales, y términos asociados (VIM).

- JCGM 200 - International vocabulary of metrology – Basic and general concepts and associated terms (VIM)

7. DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Para la aplicación de este documento se deben considerar las definiciones establecidas en las siguientes normas y reglamentación en su versión vigente o las que las actualicen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto No. 1074 de 2015 expedido por el Presidente de la República de Colombia, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, modificado por el Decreto 1595 del 05 de agosto de 2015, "*Subsistema Nacional de la Calidad*".
- Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "*Por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metroológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático*".
- ISO/IEC 17000 - Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17020 - Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- ISO/IEC 17025 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
- ISO/IEC 99 - Vocabulario internacional de metrología. Conceptos fundamentales, generales, y términos asociados (VIM).
- OIML V1 - International vocabulary of terms in legal metrology (VIML)
- ILAC-P10:01/2013 - Política de ILAC sobre la trazabilidad de los resultados de medición.
- ILAC-P15:07/2016 - Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la Acreditación de Organismos de Inspección

Adicionalmente se deben considerar las siguientes convenciones para efectos de la interpretación de este documento:

OAVM: Organismo Autorizado de Verificación Metroológica

ONAC: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio

SIMEL: Sistema de Información de Metrología Legal

8. DISPOSICIONES GENERALES

Los criterios específicos de acreditación descritos en este documento, son aplicables a todas las evaluaciones de acreditación realizadas a los OAVM de Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático a partir de su publicación en la página web de ONAC.

Para efectos de entendimiento, siempre que se refiera el término "Inspección", se deberá interpretar como "Verificación Metrológica", y de "Organismo de Inspección" se deberá interpretar como "Organismo Autorizado de Verificación Metrológica". Así mismo, cuando en la normativa se refiera a "cliente" se deberá interpretar como "Titular del Instrumento".

9. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
4 REQUISITOS GENERALES	
4.1 y 4.2	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 4.1 <i>Imparcialidad e Independencia</i> y 4.2. <i>Confidencialidad</i>. II. ILAC P15:07/2016 numerales 4.1.3a al 4.1.5b III. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.4.4 <i>Imparcialidad en la realización de actividades de verificación metrológica</i>, 5.4.5 <i>Independencia en la realización de actividades de verificación metrológica</i>, 5.4.6 <i>Integridad del resultado de la actividad metrológica</i> y 5.4.8 <i>Confidencialidad de la información</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen. <p>Adicionalmente a las disposiciones, el OAVM debe diseñar el marco de referencia para la gestión de sus riesgos, establecer el contexto, e identificar, analizar, evaluar y tratar los riesgos, registrando su gestión; para lo cual puede atender las orientaciones de las normas ISO/IEC 31000 e ISO/IEC 31010.</p>

5 REQUISITOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA**5.1 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS**

5.1	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 5.1 <i>Requisitos Administrativos</i>,II. ILAC P15:07/2016 numeral 5.1.3aIII. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.2 <i>Definición y naturaleza jurídica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica -OAVM-</i> y 5.3 <i>Requisitos de elegibilidad</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen. <p>El organismo autorizado de verificación metrológica (OAVM), debe contar con evidencia de su autorización (designación) y el mantenimiento de la misma por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, durante toda la vigencia de su acreditación.</p>
5.1.4	<p>El OAVM debe constituir a su costa una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que ampare los perjuicios y pérdidas que el OEC pueda causar a terceros, en el marco del Contrato de Uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación. En tal sentido y en lo que corresponde a la actividad de Acreditación el OAVM debe presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• El tomador de la póliza puede ser el OAVM o quien realiza el pago (por cuenta propia o ajena)• El Asegurado de la póliza debe ser el OAVM• Los Beneficiarios de la póliza deben ser: terceros afectados.• La cobertura debe ser por un monto no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su expedición o de su renovación.• La póliza debe coincidir con el periodo de acreditación del OAVM.• La póliza puede ser expedida con periodo de vigencia mínimo de un año, con nota de ser renovada, de tal forma que permanezca vigente durante el tiempo de permanencia de la acreditación concedida.• La póliza debe tener adjunto el clausulado general, los amparos y exclusiones. Dentro del listado de exclusiones no podrán incluirse las actividades correspondientes a los alcances acreditados.• La póliza debe acompañarse con la constancia de pago de la prima. <p>En el evento en que las entidades reguladoras establezcan como parte de los reglamentos técnicos la constitución de pólizas, dicha póliza debe</p>

ser presentada con la solicitud de acreditación, en las condiciones de los artículos 2.2.1.7.8.5 y 2.2.1.7.8.6 del Decreto No. 1595 de 2015 y no sustituye ni reemplaza la garantía exigida por ONAC en virtud del Contrato de uso y otorgamiento del certificado de Acreditación y los señalados en la Resolución No. 64189 del 16 de septiembre de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 5.4.7 - Disponibilidad de garantías.

5.2 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

5.2

Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:

- I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 5.2 *Organización y Gestión*.
- II. ILAC P15:07/2016 numerales 5.2.2a al 5.2.7b.
- III. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.2. *Definición y naturaleza jurídica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica -OAVM-* y 5.3. *Requisitos de elegibilidad*, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
- IV. Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de verificación metrológica – OAVM Versión 01 de 2016, 5.1 *Factores objetivos de calificación*.
- V. Resolución No. 37514 de 2016 "*Por la cual se designan Organismo Autorizados de Verificación Metrológica – OAVM de balanzas utilizadas en transacciones, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras, Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de Verificación Metrológica OAVM*". y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
- VI. Resolución No. 44157 de 2016 "*Por la cual se aclara la Resolución No. 37514 del 15 de junio de 2016*", artículo 1. y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

Cada zona designada en la distribución geográfica que se encuentre cubierta por la acreditación, debe contar al menos con un Director Técnico exclusivo.

El tamaño, la estructura, la composición y la gestión del OAVM, debe dar cumplimiento como mínimo a lo siguiente:

- a. La identificación clara y precisa de la alta dirección, independiente de cualquier otro rol de la estructura del OAVM. Como mínimo un responsable del Sistema de Gestión del OAVM.
- b. Como mínimo un Director Técnico responsable por las operaciones de verificación del OAVM.

	<p>Una cantidad equivalente de Verificadores Metrológicos que constituirán los equipos de verificación, en la cantidad necesaria que asegure la ejecución de las operaciones de verificación metrológica que pretenda atender el OAVM. Para el caso de los OAVM, la cantidad de Verificadores Metrológicos, debe cumplir como mínimo con lo requerido en la convocatoria y en la resolución de designación como Organismo de Verificación Autorizado.</p> <p>El OAVM debe definir los perfiles y requisitos de competencia, incluidos aquellos que se establecen en este Criterio Especifico de Acreditación, además de los que considere necesarios para cada uno de los componentes de la estructura del Organismo. Tal definición debe incluir también las funciones y responsabilidades de cada elemento de la estructura.</p> <p>ONAC evaluará el cumplimiento de los requisitos de este Criterio Especifico de Acreditación, en todas las sedes o instalaciones del OEC en las que se realice alguna de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La gestión y asignación de actividades al recurso humano; b. La supervisión o control de cumplimiento de actividades del personal involucrado en la verificación metrológica; c. La centralización y/o almacenamiento de equipos, instrumentos o patrones empleados en la verificación metrológica, o empleados en la verificación de los equipos o instrumentos de verificación; d. Las actividades de verificación intermedia de los equipos o instrumentos del OAVM e. La consolidación, análisis y validación de los resultados de las verificaciones metrológicas
6 REQUISITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS	
6.1 PERSONAL	
6.1	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.1 <i>Personal</i>. II. ILAC P15:07/2016, desde el numeral 6.1.1a al 6.1.12a. III. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.4.2 <i>Recursos suficientes para la verificación metrológica</i>, y 5.4.3 <i>Competencias en la verificación metrológica</i>, y las que modifiquen, sustituyen, adicionen o reemplacen. IV. <i>Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de verificación Metrológica – OAVM Versión 01 de 2016 – Proceso de selección</i>, numerales 4.5 <i>Formación y experiencia mínima del personal del OAVM</i>, y las que modifiquen, sustituyen, adicionen o reemplacen.

V. Resolución No. 35127 de 2017 "*Por la cual se modifica la resolución 37514*", Artículo 2. y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

Entre otros aspectos, el personal involucrado en las actividades de verificación realizadas por el OAVM debe demostrar formación, conocimiento técnico y habilidades relacionadas con los principios de medición, operación, ajuste y aseguramiento de la validez de los resultados relacionados con Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático. Adicionalmente, conocimiento en los requisitos que establezca la Superintendencia de Industria y Comercio en la correspondiente convocatoria para la designación del OAVM, y en los criterios especificados en el presente documento.

La autorización referida en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de la norma ISO/IEC 17020:2012, debe declarar la facultad para suscribir (firmar) los reportes o etiquetas de verificación metrológica, relacionando la firma autorizada para cada funcionario.

6.2 INSTALACIONES Y EQUIPOS

6.2

Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:

- I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.2 *Instalaciones y equipos*.
- II. ILAC P15:07/2016 desde el numeral 6.2.1a, al 6.2.13a.
- III. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio numerales 5.4.2 *Recursos suficientes para la verificación metrológica*, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
- IV. Resolución No. 77506 de 2016, los numerales 6.11.5.1 *Equipo a utilizar para la realización de los ensayos*, 6.11.5.2 *Condiciones ambientales*, 6.16 *Precintos de Seguridad*, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
- V. Convocatoria Pública para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica OAVM Versión 01 de 2016, el numeral 4.2.1.1 *Equipos a utilizar para la realización de los ensayos*.

Con base en lo indicado en la Resolución No. 35127 de junio 15 de 2017, Artículo 2, los juegos de pesas patrón deben ser calibrados en las frecuencias determinadas por el OAVM, con base en los criterios del documento ILAC G24, desde su adquisición, por parte de un laboratorio de calibración acreditado por ONAC para ese alcance; o por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM). Dicha frecuencia no podrá superar un periodo de 2 años. Son aceptadas pesas patrón calibradas por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por un Organismo de Acreditación signatario de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los

que ONAC haga parte.

Los instrumentos de medición empleados por el OAVM acreditado, o en proceso de acreditación, deben ser calibrados de acuerdo con los criterios específicos para la trazabilidad en calibraciones y dar cumplimiento a la Política de Trazabilidad de ONAC.

6.3 SUBCONTRATACIÓN

6.3

Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:

- I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.3 *Subcontratación*
- II. ILAC P15:07/2016 desde el numeral 6.3.1a al 6.3.4a.
- III. Resolución No. 64189 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 5.5 - *Reglas sobre subcontratación*, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

El OAVM debe realizar, por sí mismo, las verificaciones metrológicas encomendadas. No se permite la subcontratación de ninguna de las actividades involucradas en la verificación metrológica.

Cuando el OAVM recurre a personas o empleados de otras organizaciones para tener recursos o experiencia técnica adicional, estos individuos no se consideran subcontratistas, siempre y cuando sean contratados formalmente para trabajar bajo el sistema de gestión del organismo de verificación.

7 REQUISITOS RELATIVOS A LOS PROCESOS

7.1 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN

7.1

Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:

- I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.1 *Métodos y Procedimientos de Inspección*.
- II. ILAC P15:07/2016 numerales 7.1.5a al 7.1.6a.
- III. Resolución No. 77506 de 2016, numerales 6.11 *Verificación Metrológica de instrumento de pesaje en servicios*, 6.12 *Colocación de precintos*, 6.13 *Superación de la verificación metrológica*, 6.14 *No Superación de la verificación metrológica*, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
- IV. Resolución No. 67759 de 2018 artículos 3, 4 y 5 en los requisitos que apliquen, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

7.2 TRATAMIENTO DE LOS ÍTEMS DE VERIFICACIÓN Y DE MUESTRAS

7.2

Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:

ISO/IEC 17020:2012 señalados en numeral 7.2 *Tratamiento de los ítems de inspección y de muestras*.

7.3 REGISTROS DE VERIFICACIÓN

7.3	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.3 <i>Registros de Inspección</i>. II. ILAC P15:07/2016 numerales 7.3.1a. III. Resolución No. 77506 de 2016, numeral 6.11.2 <i>Documentación del procedimiento de Verificación Metrológica y de la regularización de instrumentos de pesaje en SIMEL</i> y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen. IV. Resolución No. 64189 de 2015, numeral 5.4.10. <i>Obligación de documentación y conservación de información relativa a sus funciones</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen. V. Resolución No. 64190 de 2015, numeral 3.8.4. <i>Documentación de los procedimientos de verificación metrológica</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
7.4 INFORMES DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN	
7.4	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.4 <i>Informe de inspección y certificados de Inspección</i>. II. ILAC P15:07/2016 numerales 7.4.2a y 7.4.4a. III. Resolución No. 77506 de 2016, numeral 6.11.2 <i>Documentación del procedimiento de Verificación Metrológica y de la regularización de instrumentos de pesaje en SIMEL</i>, 6.13 <i>Superación de la verificación metrológica</i> y 6.14 <i>No Superación de la verificación metrológica</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen. IV. Resolución No. 67759 de 2018 Artículo 5, numeral 6.14 <i>No Superación de la verificación metrológica</i>, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.
7.5 QUEJAS Y APELACIONES	
7.5	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.5 <i>Quejas y Apelaciones</i></p>
7.6 PROCESO DE QUEJAS Y APELACIONES	
7.6	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.6 <i>Proceso de Quejas y Apelaciones</i></p>
7.7 ASEGURAMIENTO DE LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS (7.7 no existe en la norma ISO/IEC ISO/IEC 17020:2012)	
	<p>El organismo de verificación metrológica (OAVM) deberá cumplir los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017 numeral 7.7.1.</p>
8 REQUISITOS RELATIVOS AL SISTEMA DE GESTIÓN	
8	<p>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 8 <i>Requisitos relativos al sistema de gestión</i>;

II.	ILAC P15:07/2016 numerales 8.1.3a al 8.8.1a.
III.	Resolución No. 64189 de 2015, numeral 5.4.9 <i>Sistema de Gestión de Calidad</i> , y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

10. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- ILAC-P10:01/2013 - Política de ILAC sobre la trazabilidad de los resultados de medición.
- ILAC-P15:07/2016 - Documento obligatorio de ILAC para la aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 de la ISO/IEC 17020:2012 para la Acreditación de Organismos de Inspección
- Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "*Por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático*".

11. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de emisión	Resumen de cambios
01	2017/03/06	Elaboración inicial del documento
02	2020/02/04	Actualización general del documento, alineando los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012, ILAC P15:07/2016 y la normativa técnica correspondiente a la verificación metrológica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

12. ANEXOS

No aplica